

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

7.203

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 28 de julio de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MOGÁN”, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, y visto Decreto número 2107/2016 de fecha 9/08/2016, de rectificación de error, es por lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progresivo aumento de la demanda del Servicio de Ayuda a Domicilio, y la incapacidad de la administración de ofertar este servicio de manera ilimitada, ha motivado la elaboración de la presente Ordenanza, que pretende a su vez, regular aquellos aspectos que no aparecen recogidos en otros textos normativos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se trata de una prestación básica del Plan Concertado y forma parte de la cartera de Servicios de Atención a la Dependencia.

La legislación básica que regula este programa es:

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece el marco de protección en materia de Servicios Sociales a la población Canaria, y atribuye, en su artículo 13, apartado D, a los Ayuntamientos la competencia para gestionar los servicios sociales comunitarios en el ámbito de su municipio.

Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, establece las características generales de este programa, así como la forma de financiación, estableciendo el copago de los/as beneficiarios/as en su artículo 18.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se constituye como un nuevo pilar del Estado del bienestar proporcionando una cartera de servicios a las personas dependientes entre las que figura el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los Centros y Servicios que actúen en el ámbito de promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, en cuyo punto trece aparecen los requisitos de acreditación específicos del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Decreto 131/2011, de 17 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios de las compatibilidades e incompatibilidades de las prestaciones de atención a la dependencia.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto.

1. Regular aspectos de la solicitud, valoración, organización y procedimiento para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio dependiente del Ayuntamiento de Mogán.

2. Unificar criterios en la valoración del servicio, como garante de calidad y equidad en la concesión del mismo.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituye el municipio de Mogán.

Artículo 3: Normas de Gestión.

- La valoración del servicio de ayuda a domicilio en cuanto a su forma, periodicidad y duración, y la coordinación del servicio corresponderá a un técnico dependiente del Ayuntamiento de Mogán designado a tal efecto, o de la empresa a la que se le hubiese encomendado la gestión del servicio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

- El procedimiento para la concesión de cualquiera de los servicios o recursos que incluye la presente ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los mismos requisitos y circunstancias fijadas para el caso de promoverse a instancia de parte.

- Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal, utilizando el modelo de solicitud correspondiente, debidamente cumplimentado y firmada por el/a solicitante, o en su caso su representante legal, aportando la documentación requerida.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 4: Concepto.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio: "La Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situación de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia".

Artículo 5: Actuaciones básicas.

Las actuaciones básicas incluyen:

1. De carácter doméstico: son aquellas que se realizan de forma cotidiana para el cuidado del hogar.

- Apoyo en la preparación y compra de alimentos.

- Ropa. Comprenderá funciones de lavado, planchado, pequeños arreglos de costura, orden o compra.

- Apoyo a la limpieza del hogar.

2. De carácter personal: actividades de autocuidado que se dirigen al/a usuario/a del servicio cuando éste/a no pueda realizarlas por si solo/a: y que tienen carácter prioritario respecto de todas las recogidas en esta ordenanza.

- Apoyo al aseo y cuidados personales, con objeto de mantener su higiene personal y contribuir a la mejora de su aspecto físico.

- Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo. (En este supuesto deberá aportar autorización debidamente firmada por el solicitante y un familiar y receta médica en el que especifique la dosis así como las pautas de administración de los fármacos).

- Apoyo a la movilidad y acompañamiento dentro y fuera del hogar.

- Facilitar actividades de ocio.

- Otras atenciones de carácter personal que podrán ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.

3. De carácter Educativo: son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas.

La prestación de las actividades básicas de carácter educativo quedará sujeta a la presencia de un Diplomado en Educación Social adscrito al programa.

Artículo 6. Actuaciones complementarias.

Se entenderán como tales todos aquellos programas complementarios del SAD cuya finalidad sea la promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia, como consecuencia de la avanzada edad, discapacidad física, psíquica o sensorial, aislamiento social, enfermedades invariables o degenerativas.

Entre estas actuaciones se recogen diferentes acciones encaminadas a fomentar la socialización de los/as usuarios/as y facilitar la accesibilidad a diferentes recursos y actividades municipales.

El contenido y las características de estos programas podrán variar para adaptarlos a las necesidades y características de sus beneficiarios/as.

Artículo 7: Solicitud y documentación.

1. La solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio, que figura en el Anexo I de esta ordenanza, se presentará mediante registro de entrada en el Ayto. de Mogán por parte de la persona solicitante o su representante legal, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia, que se podrá solicitar de oficio.

- Certificado catastral del/a solicitante y su cónyuge, si lo hubiese.

Informe médico actualizado del estado de salud del/a solicitante según el modelo que se aporta en la solicitud.

- Informe médico actualizado de otros miembros de la unidad de convivencia que sean susceptibles de percibir el SAD, o que presenten un estado de salud deficitario.

- Certificado del grado de minusvalía o/y valoración de la ley de dependencia y cartera de servicios concedidos del/a solicitante y de aquellas personas de la unidad de convivencia que lo posean, o en su caso fotocopia de solicitud de haberlo solicitado.

- Justificante de ingresos económicos actualizado de todos los miembros de la unidad familiar: nóminas de los 2 últimos meses, certificado de prestación por desempleo, certificado de prestaciones de la seguridad social, contrato de alquiler como propietario, etc.

- Justificante de gastos actuales excepcionales de la unidad de convivencia tales como: hipoteca de la vivienda habitual, pago de alquiler de la vivienda habitual u otros derivados del gravamen producido por el grado de dependencia del/a solicitante, tales como factura de pago a un/a cuidador/a profesional, empleada/o del hogar, adquisición de material ortoprotésico, etc.

- Declaración jurada de gastos e ingresos económicos referida a la veracidad de los datos aportados.

- El/a técnico competente podrá requerir otra documentación complementaria cuando lo estime oportuno para la valoración del servicio.

2. Para la concesión del SAD se tendrán en cuenta la documentación presentada así como la valoración realizada por el/la trabajador/a social en el domicilio del/a beneficiario/a, en el que se contrastará la veracidad de la información aportada así como la necesidad y urgencia del servicio, de acuerdo a los criterios que figuran en el artículo 9 y siguientes de esta ordenanza.

Las personas solicitantes no tendrán que acompañar los documentos e informaciones establecidas en los apartados anteriores cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de algún órgano del Ayuntamiento de Mogán, siempre que en la solicitud se haga constar la fecha y el órgano o dependencia municipal en que fueron presentados o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse en las oficinas de Registro del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

A efectos de subsanación de posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la citada Ley y se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de DIEZ DIAS subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 42,1 de la referida Ley.

Artículo 8: Procedimiento.

1. La concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se llevará a cabo mediante resolución motivada del órgano competente y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta

de la Unidad encargada del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia, o en caso de delegación, por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción social y socio-comunitaria, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. En aquellos casos valorados como urgentes por el personal técnico se iniciará la prestación del servicio mientras se sustancia el procedimiento formal, siempre que exista disponibilidad dentro del servicio.

4. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene carácter temporal, por lo cual si se observara un cambio en las circunstancias que justificaron la concesión del mismo, o como resultado de la actualización de documentación, se podrá modificar, suspender o extinguir el servicio, según corresponda, mediante resolución debidamente motivada en base a informe social del técnico competente.

5. De oficio se podrán iniciar la prestación del servicio sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 9 y siguientes de esta ordenanza, si se detecta un perjuicio grave para la calidad de vida de la persona dependiente o una importante dejación de las obligaciones que establece el código civil en el artículo 142 ss de proporcionar alimentos, sin menoscabo de iniciar otras acciones.

Artículo 9: Criterios generales para la Concesión del Servicio.

1. Para la concesión del servicio será requisito imprescindible el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones generales:

Cumplir con los indicadores y otros criterios que aparecen recogidos en el Cap. II del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Estos indicadores están relacionados con:

* La autonomía personal.

* La situación familiar.

* La situación socio-económica.

* Otras tales como, vivienda y accesibilidad a los recursos

La adecuación del/a solicitante a los criterios de concesión del servicio será baremado por el/a técnico municipal competente, o en su caso por el técnico competente al que se haya encomendado el servicio.

- Que la vivienda reúna unos requisitos mínimos en cuanto a habitabilidad y condiciones higiénico-sanitarias para poder prestar el servicio en el domicilio con garantías.

- Estar empadronado y tener como domicilio habitual el término municipal de Mogán.

- Presentar la solicitud y la documentación básica requerida que aparece recogida en el artículo 7 de la presente ordenanza.

- La aceptación expresa de las condiciones del servicio otorgado, mediante la firma de un contrato de prestación vinculante, según modelo que se adjunta en el anexo III de esta ordenanza.

- En el caso de que el/a beneficiario/a se trate de una personas dependiente para las actividades de la vida diaria, deberá haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

- No poseer deuda con la administración pública y/o estar inhabilitado/a para percibir subvenciones.

2. En el supuesto de igual baremación, la prestación de Ayuda a Domicilio corresponderá a quien tenga mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud del servicio.

Artículo 10: Criterios específicos para las actuaciones básicas de carácter doméstico.

En el caso de solicitar el servicio de ayuda a domicilio para prestaciones básicas de carácter doméstico, además de los criterios recogidos en el artículo 9 deberá cumplir con las siguientes:

10.1. Que el/a beneficiario/a sea una persona dependiente para las actividades funcionales de la vida diaria.

10.2. No convivir con otras personas con capacidad para la realización de dichas actuaciones, o cuyas obligaciones laborales y otras sean incompatibles con ésta.

10.3. Carecer de ingresos económicos suficientes para realizar el servicio por vía privada.

Se entenderá como ingresos suficientes cuando se supere en 1,25 el IPREM del año en curso cuando el/a beneficiario/a viva solo/a, y cuando la renta per cápita sea superior al IPREM para unidades convivenciales mayores. Se consideran gastos desgravables aquellos derivados de: alquiler o compra de primera vivienda, adaptación de vivienda para la eliminación de barreras arquitectónicas, gastos derivables del gravamen que supone el estado de salud y la situación de dependencia.

10.4 Carecer de descendencia o ascendencia directa mayor de edad y/o que no padezca una minusvalía superior al 65 %; o que existiendo ésta no supere el número de 1 y habiten en otra localidad a más de 40 km, o cuyas obligaciones personales se valoren como una sobrecarga por el técnico competente.

Artículo 11: Criterios específicos para las actuaciones básicas de carácter personal

En el caso de solicitar el servicio de ayuda a domicilio para prestaciones básicas de carácter personal, además de los criterios recogidos en el artículo 9 deberá cumplir con las siguientes:

11.1. Que el/a beneficiario/a sea una persona dependiente para las actividades básicas de la vida diaria.

11.2. Carecer cuidador/a profesional y/o familiar que pueda desarrollar estas funciones. Se podrá obviar este criterio si se valora dificultades para el desempeño de estas funciones o “burnout del cuidador”.

11.3. Carecer de ingresos económicos suficientes para realizar el servicio por vía privada.

Se entenderá como ingresos suficientes cuando se supere en 1,5 el IPREM del año en curso cuando el/a beneficiario/a viva solo y cuando la renta per cápita sea superior al IPREM para unidades convivenciales mayores. Se consideran gastos de gravables aquellos derivados de: alquiler o compra de primera vivienda, adaptación de vivienda para la eliminación de barreras

arquitectónicas, gastos derivables del gravamen que supone el estado de salud y la situación de dependencia.

11.4. En el caso de personas que necesiten ayuda para más de tres actividades de la vida diaria, y en los que se precise de dos personas para la realización de alguna actuación básica de carácter personal o que se requiera de personal especializado, por las características del servicio, se podrán obviar los criterios anteriores previa valoración del técnico competente.

Artículo 12: Criterios específicos para las actuaciones educativas y complementarias.

Para estas actuaciones el/a solicitante deberá presentar al menos uno de los siguientes indicadores:

1. Movilidad reducida
2. Deterioro cognitivo
3. Aislamiento social
4. Estado de salud deficitario.
5. Cuidadores con sobrecarga.

Dado el carácter preventivo de las actuaciones complementarias del SAD no se tendrán en cuenta los criterios económicos para la concepción de los mismos.

La adecuación del/a solicitante a los criterios de concepción del servicio será baremado por el/a técnico/a competente.

Artículo 13: Suspensión del Servicio.

1. La prestación del servicio se suspenderá cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- A petición del beneficiario/a o su representante legal por un periodo inferior a 2 meses.
- Por incumplimiento de los deberes que se recogen en el artículo 18 de la presente ordenanza.
- Limitación presupuestaria.
- Ausencia temporal del usuario/a de su domicilio por un plazo inferior a dos meses.

- Ingreso en clínica o institución hospitalaria por un periodo máximo de 4 meses.

- Modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión del servicio.

- Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del S.A.D. por circunstancias achacables al/a beneficiario/a o la propia organización del servicio.

Artículo 14: Extinción del servicio.

1. La prestación del servicio cesará por alguna de las siguientes causas:

a) A petición del usuario/a o su representante legal, que deberá informar por escrito y con registro de entrada en el Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

b) Por la negativa a facilitar la documentación requerida por la administración a efectos de la evaluación de la prestación servicio en el plazo establecido al efecto.

c) Por acceso a otro recurso o servicio similar o incompatible con la prestación de Ayuda a Domicilio.

d) Por ausencia del usuario/a de su domicilio por un plazo superior a dos meses.

e) Por ingreso en clínica o institución hospitalaria durante un periodo superior a 4 meses.

f) Por ausencia injustificada del beneficiario/a de su domicilio, o aun estando justificada que no sea comunicada al trabajador/a social coordinador del servicio al menos durante tres veces en el plazo de un mes.

g) Por traslado definitivo de domicilio a otro municipio.

h) Por fallecimiento.

i) Por la desaparición de las causas que motivaron su concesión.

j) Por falsedad en los datos e información aportada por el/a peticionario/a junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó el servicio.

k) Por incumplimiento reiterado por parte del/a beneficiario/a de las obligaciones recogidas en el contrato de prestación del servicio y señaladas en el artículo 18 de la presente ordenanza, así como en el artículo 9 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2. En los supuestos recogidos en los apartados b), d), e), f), i), j), k) se comunicará al usuario/a mediante resolución motivada en base a informe técnico, con un plazo de antelación de 24 horas.

Artículo 15: Límites del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

a) La distribución de número de días y número de horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad con la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento.

b) El Servicio se prestará en horario de 07:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, salvo en caso de necesidad urgente y debidamente justificado.

c) La prestación de los servicios estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.

d) En ningún caso podrán prestarse actuaciones que no se contemplen en el contrato de adjudicación del Servicio.

e) La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de un servicio de análogas condiciones ofertado por otra administración pública y/o percibir una subvención para la contratación de idénticos servicios por la vía privada, todo ello sin perjuicio que el Ayuntamiento de Mogán podrá firmar un convenio de colaboración con la entidad competente para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas que tengan reconocida la situación de dependencia en su término municipal.

Artículo 16: Lista de Espera.

Aquellas solicitudes que reuniendo todos los requisitos para su concesión no puedan ser atendidas por falta de dotación presupuestaria, permanecerán

en lista de espera, por orden de necesidad, hasta que se pueda dar respuesta a la demanda.

Artículo 17: Derechos de los/as Beneficiarios/as.

Toda persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades de prestación, tendrá los siguientes derechos:

a) Recibir la prestación adecuadamente, para realizar las tareas concedidas, que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada.

b) A ser tratados con respeto y dignidad.

c) A que la prestación efectiva del servicio, suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal o familiar, respetando la confidencialidad.

d) Ejercer el derecho de queja, conforme a las disposiciones vigentes.

e) Exigir la oportuna identificación, a todas las personas, que con motivo del servicio, accedan a su domicilio.

f) A ser informado de cualquier modificación que se vaya a producir en la prestación del Servicio.

Artículo 18: Deberes de los/as Beneficiarios/as.

Las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrán obligadas a:

a) Comunicar al personal técnico del Servicio, cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del servicio, que pudieran dar lugar a una alteración en las prestaciones que le hayan sido asignadas.

b) Facilitar cuanta información y documentación le sea requerida y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.

c) Comunicar, al menos, con 24 horas de antelación, cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

d) Ajustarse a las tareas designadas y no exigir el cumplimiento de otras tareas u horarios, no establecidos por el/a técnico/a competente.

e) Guardar el debido respeto y consideración, en el trato habitual, a todo el personal que interviene en la prestación del Servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

f) No exigir al/a auxiliar de ayuda a domicilio que atienda a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio.

g) Aceptar los cambios que, por razones justificadas, se produzcan tanto en relación a los horarios como en relación al personal asignado para la prestación del Servicio.

h) Facilitar todos aquellos productos, material y utensilios mínimos necesarios para realizar las tareas asignadas.

i) Que la vivienda reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad para la prestación del Servicio.

Artículo 19: Recursos.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos desestimatorios de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES desde su notificación, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

106.016